



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2453-SPA-1832
y acumulado PAOT-2022-6082-SPA-4554

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1640 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-2453-SPA-1832** y **PAOT-2022-6082-SPA-4554** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) 1.- (...) en el "Taller Royer Trip On" (...) estaba golpeando y jaloneando a un perro que traía encadenado y el cual se ve en los huesos y siempre lo tienen amarrado y sucio. También tiene otro perro (...) que al parecer también está encadenado todo el día (...); 2.- (...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos uno de color café con blanco y otro blanco con negro, los cuales se encuentran afuera de un domicilio, amarrados con una cadena de metro aproximadamente, no les proporcionan suficiente alimento ni agua, al perro de color café con blanco se le marcan las costillas y se le observan heridas (...) [ubicación de los hechos: calle Rio Nilo, manzana 1, lote 7, colonia Puente Blanco, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2453-SPA-1832
y acumulado PAOT-2022-6082-SPA-4554

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1640 -2024

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Rio Nilo, manzana 1, lote 7, colonia Puente Blanco, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en dos visitas de reconocimientos de hechos practicados, la existencia de dos ejemplares caninos que presentaron las siguientes características:

- Macho, tipo pitbull, color atigrado (café y blanco), adulto.
- Macho, tipo pitbull, color miel y blanco, adulto.
- Con condición corporal delgada.
- El canino de color miel y blanco presentaba una herida en el área del pene, así como lesión en cola y el canino de color atigrado, lesiones en la zona ventral del cuello causado por la cadena
- Son alojados en el patio del inmueble, donde no cuentan con protección contra la intemperie; asimismo, estaban amarrados con cadenas cortas que no les permiten tener movilidad, se observó que el alojamiento no estaba limpio, toda vez que había presencia de heces y orina.
- No contaban con agua a libre acceso.
- A decir de su responsable, contaban con vacunas.

Por lo antes mencionado se sugirió a su responsable, lo siguiente:

- Realizar limpieza del sitio donde estaban los ejemplares caninos.
- Atención médica al canino de color miel y blanco.



Expediente: PAOT-2022-2453-SPA-1832
y acumulado PAOT-2022-6082-SPA-4554

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1640 -2024

- Tenerlos sueltos, colocándoles un corral.
- Colocar agua a libre acceso y protección contra la intemperie.

Posteriormente, en seguimiento a las recomendaciones que se dejaron con respecto a los ejemplares caninos, se realizó otro reconocimiento de hechos, en el que se constató solamente a un ejemplar canino de color café con blanco, amarrado, delgado, sin protección contra la intemperie y sin recipiente de agua. No obstante lo anterior, una de las personas denunciantes manifestó a esta Entidad que interpuso denuncia penal en contra del responsable del ejemplar canino, por lo que será la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y Protección Urbana (FIDAMPU), la autoridad que en su momento determinará lo conducente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que una de las personas denunciantes manifestó que interpuso denuncia penal en contra del responsable del ejemplar canino.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Rio Nilo, manzana 1, lote 7, colonia Puente Blanco, Alcaldía Iztapalapa, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, machos, los cuales no contaban con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, por lo cual esta Entidad dejó las recomendaciones a su responsable, para mejorar su calidad de vida.
- Se realizó visita de seguimiento, en el que se constató solamente a un ejemplar canino de color café con blanco, amarrado, delgado, sin protección contra la intemperie y sin recipiente de agua, por lo cual el responsable del ejemplar no llevo a cabo las recomendaciones que se le dejaron. No obstante lo anterior, una de las personas denunciantes manifestó a esta Entidad que interpuso denuncia penal en contra del responsable del ejemplar canino, por lo que será la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y Protección Urbana (FIDAMPU), la autoridad que en su momento determinará lo conducente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2453-SPA-1832
y acumulado PAOT-2022-6082-SPA-4554

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1640 -2024

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/ADM